



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DESALOJO POR  
OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N°01637-2013-  
0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**HERRERA RODRIGUEZ, WILSON CARLOS  
ORCID: 0000-0001-7763-3015**

**ASESOR**

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Herrera Rodríguez, Carlos Wilson

ORCID: 0000-0001-7763-3015

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3176

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Dr. Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgr. Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
**Presidente**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

---

**Mgtr. ZAVALA VELARDE BRAULIO JESUS**  
**Miembro**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida, la salud y la capacidad cognoscitiva para poder desarrollarme como persona y poder cumplir el rol que él me asigno, siendo de ayuda a mi familia.

### **A la Universidad Uladech Católica:**

Por abrirme sus puertas y poder ingresar al mundo del conocimiento y la investigación profesional, y que a través de sus docentes nos preparan para ser profesionales competitivos y así enfrentar los retos que la sociedad exige.

## **DEDICATORIA**

### **. A mis padres:**

Por el amor y el buen ejemplo que me proveyeron cuando los tenía en vida, por la inyección y motivación para el estudio y el trabajo, junto a los valores morales adquiridos por sus enseñanzas que forjaron en mi vida el mejor legado como hombre de bien.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2022?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. La metodología fue de tipo cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando la técnica de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, aplicando la técnica de la observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, correspondiente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, relativamente; mientras que la calidad de la sentencia de segunda instancia fueron de rango; muy alta, muy alta y muy alta. Concluyendo, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; desalojo, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem What is the quality of first and second instance judgments on early eviction, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, of the Judicial District of Santa- Chimbote; 2022?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. The methodology was qualitative, descriptive, and non-experimental, retrospective and cross-cutting design, the analysis unit was a judicial dossier selected by sampling for convenience, using the technique of observation, and content analysis, and as an instrument a checklist, applying the technique of observation and content analysis. They were revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part corresponding to the judgment at first instance were of a range: very high, very high and very high, relatively; while the quality of the second-instance statement was of rank; very tall, very tall and very tall. Concluding, that the quality of the first and second instance judgments were of very high rank and very high, respectively.

**Keywords:** quality; eviction, motivation and sentencing.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. Bases teoricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos.....	8
2.2.1.1.3. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias.....	8
2.2.1.2. El proceso sumarísimo.....	8
2.2.1.2.1. Concepto.....	8
2.2.1.2.2. Regulación.....	9
2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	9
2.2.1.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	9
2.2.1.3.1. Concepto.....	9
2.2.1.3.2. Puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.1.4. La prueba.....	10
2.2.1.4.1. Concepto.....	10
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	10
2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta.....	10
2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba.....	10
2.2.1.4.5. Principio de la carga de la prueba.....	11



2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	11
2.2.1.5. La sentencia.....	12
2.2.1.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia.....	13
2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	14
2.2.1.5.4. Elementos relevantes de la sentencia.....	14
2.2.1.6. Medios impugnatorios.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	15
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado.....	15
2.2.2. Sustantivas.....	16
2.2.2.1. El derecho de posesión.....	16
2.2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.1.2. Clases de posesión.....	16
2.2.2.2. Desalojo.....	16
2.2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2.2. Objeto del desalojo.....	17
2.2.2.2.3. Clases de desalojo.....	17
2.2.2.3. La posesión precaria.....	18
2.2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.2.3.2. Regulación.....	18
2.2.2.4. Ocupante precario.....	18
2.2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.2.5. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario.....	18
2.3. Marco conceptual.....	19
2.4. Hipótesis.....	20
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	21
3.2. Diseño de la investigación.....	23
3.3. Población y muestra.....	24
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	25
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27

3.6. Plan de análisis de datos.....	27
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	29
3.8. Principios éticos.....	30
IV. RESULTADOS.....	32
4.1. Resultados.....	32
4.2. Análisis de resultados.....	59
V. CONCLUSIONES.....	62
VI. RECOMENDACIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS.....	70
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia.....	71
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	81
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	85
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	92
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	101

## INDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	32
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	36
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	43
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	48
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	52
<b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	55
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	57

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el presente trabajo se trazan los aspectos básicos para elaborar el informe de investigación donde se tendrá como objeto de estudio a sentencias expedidas en un caso real, y se elabora conforme dispone la línea de investigación de la carrera profesional de derecho.

### **A nivel Internacional**

En Colombia a partir de la implementación del decreto 806 de 2020 se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Como todo sistema tecnológico, siempre tiende a tener riesgos y este no sería la excepción, puede haber interferencias de terceros, ya sea en hurto de información digital que en este caso sería expedientes que no pueden ser revelados a la opinión pública, también estaría en riesgos la seguridad informática de los servidores judiciales entre otros riesgos (Vecino, 2022)

### **A nivel Nacional**

En Perú, Peralta (2019) señala que la administración de justicia en los últimos años ha dado un giro inesperado por el hecho que se está reformulando nueva ideología de un buen manejo de las funciones tanto de los jueces y de los fiscales que luchan contra la corrupción de las organizaciones políticas que tienen el poder de controlar los distintos poderes del estado, este hecho viene suscitándose a raíz de la crisis política y distintos hechos de corrupción por parte de los partidos políticos que no brindan soluciones los distintos conflictos de ente social, la perspectiva actual de los organismos del estado ha evolucionado radicalmente, produciendo en la sociedad una aceptación de la labor de los juzgadores, porque se percibe un clima de igual ante la ley, por el hecho que se viene juzgando con más ímpetu a los distintos funcionarios que cometen actos de corrupción o ilícitos.

La creciente propagación de la COVID-19 en nuestro país ha generado un fuerte impacto en distintos ámbitos de nuestra sociedad y, desde luego, el sistema de administración de

justicia no ha sido la excepción. Una de las primeras medidas adoptadas por el Poder Judicial consistió en la designación y funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en cada sede judicial del país. Para dicho fin, algunas Cortes Superiores de Justicia han implementado la presentación de escritos a través de correos electrónicos. Asimismo, se ha autorizado a las Cortes Superiores de Justicia donde se tramitan procesos a través del Expediente Judicial Electrónico (EJE) (Lima Centro, Lima Norte, Cajamarca, Puente Piedra – Ventanilla y Tacna), continuar con sus funciones jurisdiccionales mediante la modalidad de trabajo remoto. Del mismo modo, se ha autorizado a los jueces que no integren los órganos jurisdiccionales de emergencia, el traslado de expedientes físicos para que puedan continuar con sus labores desde sus domicilios. En efecto, varios magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima ya se han acogido a esta medida (Cardoza, 2020)

Los problemas en el sistema de justicia peruano son de larga data. Incluso anteriores a la fundación de la república, es decir durante la colonia. Salvando las distancias entre el concepto de bien público de aquella época y lo que se entiende ahora por bien público, De la Puente señaló que los ministros de la Real Audiencia de la Lima virreinal del siglo XVII ya eran acusados de excesos de codicia por anteponer sus propios intereses o los de sus familiares y por realizar otros abusos en ejercicio de su poder jurisdiccional. Durante la república los problemas de la justicia no se solucionaron, sino que continuaron. Entre ellos cobró gran relevancia la corrupción. El importante intelectual de fines del siglo XIX e inicios del XX, Gonzales Prada, exdirector de la Biblioteca Nacional, afirmó en su ensayo Nuestros Magistrados que: No hay iniquidad irrealizable ni reato ineludible, cuando se tiene dinero, influencias o poder... Y no valen pruebas ni derechos. Como se busca un mal hombre para que pague un esquinazo, así en los juicios intrincados se rebusca un juez para que anule un sumario, fragüe otro nuevo y pronuncie una sentencia donde quede absuelto el culpable y salga crucificado el inocente. (Bazán, 2020)

En la presente investigación se ha planteado la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

***Para la primera sentencia***

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Verificar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

***Para la segunda sentencia***

4. Identificar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Verificar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo, está debidamente justificado, por cuanto la administración de Justicia, que se imparte en nuestro país y en forma específica en el Distrito Judicial del Santa, no satisface las perspectivas que espera el público litigante y población en general, debido a que las innumerables Sentencias que se emiten en los distintos órganos de la administración de Justicia, en los Proceso Judiciales, muchos denotan vacíos de forma y de fondo, que en algunos casos resulta imposible su ejecución, perjudicando

enormemente al usuario litigante, asimismo según los procesos sancionadores que se ventilan en la Oficina de Control de la Magistratura, concluyen encontrándoseles responsables al personal jurisdiccional, inmersos a actos de corrupción principalmente al cobro de coimas, y lentitud en la expediciones de las Resoluciones.

Se debe planear estrategias para dar mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como mejorar las relaciones que existe entre derecho y administración de justicia. La administración de justicia, incluso entendida simplemente como órgano, es un presupuesto necesario de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en condiciones de relativa certeza.

En ese sentido, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, derecho y administración de justicia manifiestan una dependencia recíproca tan fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos.

Consecuentemente, luego de efectuar el análisis respectivo a las sentencias emitidas por los Órganos Jurisdiccionales a cargo del caso materia de estudio, la finalidad es plantear medidas correctoras, que permitan de algún modo a los operadores de justicia, mejorar en la calidad de las sentencias que expidan, con el objeto de recuperar la confianza del público litigante y población en general.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Dentro de la línea de investigación**

Pinedo (2019) presentó una investigación exploratoria-descriptiva, titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°2008-0051-0-2505-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Encinas (2017) presentó una investigación exploratoria-descriptiva, titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° 01513-2012-0-2501-JR-CI-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Obteniendo como resultados de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Condori (2018) presento una investigación exploratoria-descriptiva, titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N°02453-2015-0-2301-JR-CI-02, del distrito judicial de Tacna – Juliaca, 2018*.”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados



revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, baja y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia se le atribuye una calidad de alta, alta y mediana.

### **2.1.2. Fuera de la línea de investigación**

Araujo (2019). Presento una investigación descriptiva, titulada: Naturaleza jurídica de la posesión precaria en el derecho civil peruano, utilizó como unidad de análisis fichas de datos de fuentes bibliográficas hemerograficas, legales y jurisprudenciales; al concluir el estudio arribo a las conclusiones siguiente: a) La regulación de la posesión en el derecho civil peruano se adhiere a la teoría objetiva de Ihering, conforme a la cual la posesión es el ejercicio sobre el bien, de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Bajo esta perspectiva, la posesión no necesariamente precisa de proximidad física o directa sobre la cosa, sino de la materialización del interés jurídico; esto es, hacer que el bien cumpla un fin socio económico; b) La posesión precaria, sea concebida como tenencia o como posesión ilegítima, guarda similitudes y diferencias con las modalidades de posesión típica regulados en el Código Civil, como son la posesión mediata e inmediata, la posesión legítima e ilegítima, la posesión de buena y mala fe y la posesión en concepto de dueño.

Según Rodríguez (2018), presentó la investigación titulada: Los desalojos en los Nuevos Asentamientos Urbanos (NAU) de la ciudad de Buenos Aires. Un estudio de caso del Asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno. El objetivo fue: Analizar a través de la implementación de la política de erradicación, las estrategias y mecanismos que utiliza el Gobierno de la Ciudad en la resolución del conflicto con el NAU Costanera Sur Rodrigo Bueno. El método de investigación fue: cualitativo el cual centra su estudio en las representaciones y significados que los propios sujetos asignan a la realidad que protagonizan tomando en cuenta las situaciones y el contexto en que estos se encuentran. La particularidad de este método es que permite comprender la dinámica de las relaciones sociales a través de los significados, motivos, aspiraciones, creencias, valores, actitudes y hábitos de los sujetos que intervienen. Se concluyó que: A lo largo de estas páginas se

ha pretendido abordar la estrategia habitacional que los sectores populares han realizado en estos últimos años bajo la modalidad de Nuevos Asentamientos Urbanos (NAU), intentando recrear, específicamente, el contexto de surgimiento, consolidación e intervención que el Estado efectuó en el asentamiento Costanera Sur Rodrigo Bueno.

Espinoza (2020) en Chile, presentó la investigación titulada: “Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile”, el objetivo fue como la administración de justicia chilena realiza sus procesos en materia civil sobre los procesos de desalojo; y las conclusiones fueron: a) Como se ha establecido a lo largo de este trabajo, para que en Chile proceda un desalojo solo se debe verificar que se hayan cumplido los requisitos para que sea legal: si la ocupación es ilegal el desalojo es procedente. Amparado por la ilegalidad de las usurpaciones, b) El Estado hace uso de su poder de coacción “legítima” para reestablecer el orden del derecho a la propiedad, dejando a las familias ocupantes a su merced, vulnerando sus derechos y usando la fuerza de manera excesiva y desproporcionada. c) Se demostró, también, que al interponer recursos de protección éstos fueron rechazados por considerar que las evicciones eran conforme a la ley y que no existían derechos vulnerados.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. PROCESALES**

#### **2.2.1.1. La pretensión**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Chanamé (2016) indica: “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por lo cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo” (Pág. 599).

Rioja (2014) refiere que “la pretensión es concreta y la acción es abstracta, porque constituye una declaración de voluntad, plasmada en la demanda interpuesta” (Pág. 109).

##### **2.2.1.1.2. Elementos**

Los sujetos: así lo afirma Rioja (2014) “en la pretensión intervienen dos sujetos, el que realiza la exigencia de la pretensión que vendría hacer el demandante y a quien se le deduce la exigencia que vendría hacer el demandado; hay quienes consideran al Juez como un tercero dentro de los sujetos en la pretensión, pero para el autor el Juez no debe estar considerado porque los involucrados son solamente el demandante y el demandado.” (p. 115)

El objeto: así lo explica Rioja (2014) “el objeto en la pretensión constituye la búsqueda de alcanzar el reconocimiento del Juez con el pedido o reclamo que se le realiza para que se dé la subordinación de un interés propio al del contrario” (p. 115)

La causa: así lo describe Rioja (2014) “la causa de la pretensión se fundamenta en los hechos y en el sustento jurídico de la misma.” (p. 115)

##### **2.2.1.1.3. Identificación de las pretensiones resueltas en las sentencias**

La pretensión planteada en el proceso judicial en estudio fue: desalojo por ocupación precaria (Expediente N°01637-2013-0-2501-JR-CI-04)

#### **2.2.1.2. El proceso sumarísimo**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

Según Gonzáles (2014) “el proceso sumarísimo está dotado de una estructura procesal que permite la concentración y la inmediación por la no complejidad de las pretensiones

que se discuten, por ello este proceso de cognición lo caracteriza su brevedad o sumariedad” (p. 338).

Gaceta Jurídica (2007) “El proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las actuaciones en una audiencia única” (p. 292).

Gutiérrez (2008) establece que “en el proceso sumarísimo los plazos son menores a los procesos de conocimiento y abreviado porque son de mínima cuantía y el proceso es prominentemente oral, por ello los actos procesales se realizan en forma concentrada” (p. 236).

#### **2.2.1.2.2. Regulación**

Se regula en la Sección Quinta del Código Procesal Civil (Procesos contenciosos), Título III (Proceso sumarísimo), Subcapítulo 4 (Desalojo), donde están establecidos los procedimientos con las cuales se aborda el tema en litigio, y las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art.546° al 607° respectiva. (Gaceta jurídica, 2021)

#### **2.2.1.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo**

Los siguientes procesos son tramitados bajo el proceso sumarísimo: a) alimentos; b) separación convencional y divorcio ulterior; c) interdicción; d) desalojo; e) interdictos; f) etc. (Jurista Editores, 2021)

#### **2.2.1.3. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

“Permite establecer los puntos exactos donde las partes discrepan. Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria.” (Díaz, 2018, p. 95)

### **2.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Se fijaron los siguientes: 1.- determinar si el demandante es propietario del inmueble. 2.- determinar si el demandado tiene la calidad de precario o no (Expediente N°01637-2013-0-2501-JR-CI-04)

### **2.2.1.4. La prueba**

#### **2.2.1.4.1. Concepto**

Carrión (2016) indica que “la prueba permita acreditar, se debe demostrar la verdad de una afirmación, para ello se desarrolla una actividad que demuestre la verdad de la afirmación.” (p. 85)

González (2014) “la prueba en un sentido procesal es utilizado por los justiciables como un medio que verifica las afirmaciones y negaciones de los hechos, que tienen operatividad a lo largo del proceso.” (p. 115)

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

Durand (2018), refiere que: “En el derecho procesal civil es el principio que se encarga de los actos procesales para ejercer, admitir y valorar los medios probatorios, con la finalidad de dilucidar el derecho en Litis, en virtud a este principio los hechos deben ser probados por las partes, así mismo producirá certeza y convicción al legislador y lograr un fallo de un determinado conflicto de intereses”. (p. 98)

#### **2.2.1.4.3. Principio de la valoración conjunta**

“La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.” (Liñán, 2017, p. 88)

#### **2.2.1.4.4. Principio de adquisición de la prueba**

“Este principio está referido a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí. Esto quiere decir, que durante el procedimiento probatorio las

pruebas cobran mayor sentido, ya que el juez debe apropiarse de las éstas para que sean evaluadas y así pueda fundamentar su decisión. Así, las pruebas son las encargadas de legitimar certeza, no haciendo diferencias de las partes que la ofrecieron, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo.” (Ramírez, 2005, p. 86).

“Este principio implica que el juez para llegar a la solución del caso, no importa quien haya aportado o pedido las pruebas, desde el momento en que se introducen al proceso forman parte de los elementos que generarán convicción o certeza al juez. Es decir, la prueba aportada deja de formar parte de la esfera dispositiva de las partes y conforma un elemento del proceso.” (Liñan, 2017, p. 63)

#### **2.2.1.4.5. Principio de la carga de la prueba**

“La carga de la prueba viene a ser el conjunto de reglas de juicio que le señala al magistrado la manera cómo resolverá en aquellos casos de omisión de pruebas o pruebas insuficientes que no puede salvar siquiera con la actuación de pruebas de oficio. Así, como el Juez no puede inhibirse de expedir el correspondiente fallo, tales reglas le ayudarán a pronunciarse sobre el asunto” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 95).

Montero (2005), refiera que: “La carga de la prueba atiende de modo directo a la determinación de cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de que no se haya probado un hecho y de modo indirecto a la fijación de qué parte debe probar un hecho, pero la aplicación de las consecuencias de la carga sólo puede hacerse cuando ese hecho no ha sido probado. Si el hecho ha resultado probado no ha lugar ni siquiera a plantear la cuestión de la carga de la prueba” (p. 52)

#### **2.2.1.4.6. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.4.6.1. Documentos**

###### **2.2.1.4.6.1.1. Concepto**

“... documento es un objeto, un medio objetivo de representación exterior, representa un hecho presente y lo proyecta al futuro y ese derecho que presenta, también el documento, es un recurso accesorio que imponen las partes para reproducir sus declaraciones de

voluntad y pre constituir a través del tiempo la prueba de que la voluntad ha sido manifestada”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 427)

#### **2.2.1.4.6.1.2. Documentos en el expediente judicial**

Los documentos valorados fueron: a) Contrato de arrendamiento otorgado a C a favor de A y documento de modificación de la renta denominado Declaración Jurada Notarial; b) Anotación de inscripción de fojas 08 e inscripción de propiedad inmueble Jr. Manuel Ruiz 362 Mza 21 Casco Urbano Central Chimbote; c) Acta de Conciliación N°093-2013-TAKKUYA; y d) Escrito de contestación de demanda y resolución número uno del expediente N°00935-2013-0-2501-JP-CI-03 (N°01637-2013-0-2501-JR-CI-04).

#### **2.2.1.5. La sentencia**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

“La sentencia es una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de analizar y considerar la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteada, mediante su decisión” (Rioja, 2017, p. 180)

“La sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demanda. Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que la Ley contiene”. (Gaceta Jurídica, 2015, p. 105).

“En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general” (Espinel, 2016, p. 78)

## **2.2.1.5.2. Estructura de la sentencia**

### **2.2.1.5.2.1. Parte expositiva**

“Contiene el planteamiento del problema a resolver define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.” (Pastor citado en Ángeles, 2012, p. 90).

De igual manera, se puede definir a la parte expositiva de una Sentencia como la narración de los hechos y actos sucedidos en la instancia respectiva hasta el momento de emitirse pronunciamiento (Casación N°518-2002, Ucayali, 2015).

### **2.2.1.5.2.2. Parte considerativa**

Granados (2018), expone que: “La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. (p. 95)

Castellón (2004), sostiene que: “es aquella parte de la sentencia que contiene las consideraciones de hecho y de derecho de la decisión. Son aquellos considerandos en los que se resuelven puntos en controversia” (p.139).

### **2.2.1.5.2.3. Parte resolutive**

“Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión” (Zavala, 2015, p. 85)



### **2.2.1.5.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.5.3.1. El principio de congruencia procesal**

##### **2.2.1.5.3.1.1. Concepto**

Rodríguez (2017), refiere que: “El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios”. (p. 98)

#### **2.2.1.5.3.2. El principio de motivación**

##### **2.2.1.5.3.2.1. Concepto**

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (Vargas, 2011)

“La motivación de las resoluciones es una garantía básica que permita una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso.” (Granizo, 2015, p. 74)

#### **2.2.1.5.4. Elementos relevantes de la sentencia**

##### **2.2.1.5.4.1. La claridad de la sentencia**

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España –LECE, específicamente en su artículo 359 nos indica que *“las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas*

*y las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que estas exijan, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate” (1881:354).*

#### **2.2.1.5.4.2. Importancia de la claridad**

“La importancia de una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas” (Bonilla, 2010, p. 52)

#### **2.2.1.5.4.3. La sana crítica**

“La sana crítica es el método de valoración probatoria instituido por normas jurídicas de imperativo cumplimiento contenidas en las codificaciones latinoamericanas al amparo de cuyo imperio el juzgador o el funcionario competente debe valorar la prueba tanto en el proceso civil dispositivo como en el proceso penal acusatorio” (Barrios, 2012, p. 45)

#### **2.2.1.6. Medio impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes como un remedio judicial para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero.” (Micheli, 1970, p. 75)

##### **2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios**

De acuerdo al Código Procesal Civil existen los siguientes medios impugnatorios: a) apelación (Jurista Editores, 2021)

##### **2.2.1.6.3. Medio impugnatorio aplicado en el proceso examinado**

El medio impugnatorio interpuesto fue: la apelación; en el caso en concreto quien interpuso la apelación fue el codemandado; y su petición fue que aún mantiene un contrato de arrendamiento por el cual no se le puede considerar ocupante precario (Expediente N°01637-2013-0-2501-JR-CI-04).

## **2.2.2. SUSTANTIVAS**

### **2.2.2.1. El derecho de posesión**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Lama (2014), refiere: “Indudablemente las corrientes posesorias ingresan al derecho peruano a través del modelo español. La influencia aparece nítida cuando el código civil príncipe define a la posesión como la tenencia de una cosa o el goce de un derecho. Adviértase bien: cosa o derecho. Los códigos posteriores han desconocido el fenómeno posesorio como derecho; supone que la posesión es solo de hecho”. (p. 54)

Vásquez citando a Puig (1996), establece que la posesión es la más ostensible manera de ejercitarse de la propiedad, y se supone, quien está poseyendo es propietario, y de aquí que se conceda la protección a todo aquel que se comporta aparentemente como señor de las cosas.

#### **2.2.2.1.2. Clases de posesión**

**Posesión mediata:** Lama (2015), refiere que: “Es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de otro. Por el ejemplo: el arrendador, el usufructuante, el comodante, el depositante, el deudor prendario”. (p. 65)

**Posesión inmediata:** Lama (2015), sostiene que: “Es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien. Por ejemplo: el arrendatario, el usufructuario, comodatario, el depositario, el acreedor prendario”. (p. 66)

**Posesión legítima:** “Se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal. Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.” (Gaceta Jurídica, 2015, p. 98).

#### **2.2.2.2. Desalojo**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Rodríguez (2015), sostiene que: “El desalojo es un proceso sumario que protege la situación

jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil”. (p. 35)

Ledesma (2015), expone que: “El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple principio”. (p. 32)

#### **2.2.2.2. Objeto del desalojo**

Sagastegui (2012), señala que “el objeto del desalojo es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste.” (p. 12)

#### **2.3.4.3. Clases de desalojo**

Hinostroza (2000) hace mención sobre la clasificación del desalojo son:

##### **a) El desalojo por vencimiento de contrato**

Sobre el tema. Moreno citado por Hinostroza (2000) afirma que la facultad de obtener la devolución a la terminación del plazo voluntario o legal, arranca de la propia naturaleza de la relación jurídica arrendaticia y constituye un derecho que tiene su fuente inmediata en el vínculo mismo, y, por tanto, con propia e independiente personalidad. Expirado el término. Queda resuelto, el arrendatario debe devolver la cosa arrendada y por esta obligación y correlativo derecho, nace o se produce la acción resolutoria, que para mayor eficacia procesal puede ejercitarse en el juicio de desahucio, dentro de los moldes y con las características de la acción. (p.197)

##### **b) El desalojo por falta de pago**

Raimundo, citado por Hinostroza, (2000) al tratar sobre la causal de desalojo por falta de pago subraya que “no es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato” (p.197)

##### **c) El desalojo por ocupación precaria**

En este orden de ideas, Hinostroza, (2000) citando a Moreno precisa “En el desahucio por precario” el poseedor tiene a recuperar la posesión natural amparada en la protección que la ley dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido, eficaz; la acción de desahucio (p.197)

### **2.2.2.3. La posesión precaria**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Lama (2015) refiere que la posesión precaria es la que se ejerce con título manifestante ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció.

#### **2.2.2.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el artículo 911 del Código Civil, el cual establece la posesión precaria (Jurista Editores, 2021)

#### **2.2.2.4. Ocupante precario**

Savigny (2008) opina que solo es poseedor quien tiene un bien con animus domini, es decir, sin reconocer en otro la propiedad-, pues en virtud del concepto clásico, es precario aquel que recibe a ruego el bien a título gratuito de su propietario, quien., como se ha indicado, podía revocar su decisión en cualquier momento.

#### **2.2.2.5. El cuarto pleno casatorio sobre desalojo por ocupante precario**

En la casación 2195-2011-Ucayali, se estableció lo siguiente: a) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo; b) cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es un conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla en relación con las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Doctrina.** Es un conjunto de opiniones de los estudiosos del derecho que explican el sentido de las leyes o aportan soluciones para cuestiones atípicas. Es una fuente mediata del Derecho, ya que la autoridad de los juristas influye a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado, con intención, voluntariamente de un propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Es la carpeta material donde se recopilan las actuaciones judiciales que se establecen en un proceso judicial concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se consignaron los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según su realización en folios numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2013).

#### **2.4. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).



El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.3. Población y muestra**

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

La muestra “es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población.” (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito

Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, que trata sobre Desalojo por Ocupante Precario. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las sentencias de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: *“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”*

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos Valderrama (s.f), precisa que dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a

su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado; Quelopana; Compean y González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): *“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”*

Por su parte, Campos (2010) expone: *“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”*.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------



<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<b>Introducción</b>	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL  4° JUZGADO CIVIL - Sede Central EXPEDIENTE : 01637-2013-0-2501-JR-CI-04 MATERIA : DESALOJO JUEZ : Z ESPECIALISTA : H DEMANDADO : B DEMANDANTE : A  SENTENCIA  RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.- Chimbote, dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.-	<b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b> <b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El</i>										

	<p>MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiocho a treinta y dos, subsanada por escrito de folios 123 a 124, por A, en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por Ocupante Precario.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que A, en representación de K y L, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, a fin que la parte demandada, B, desocupe y le restituya el inmueble de propiedad de sus representados, ubicado en el Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote. Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-</p> <p>1.-Sus representados, los demandantes, son propietarios del inmueble ubicado en el Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.</p> <p>2.- Con fecha 20 de marzo de 2013, fue expedida el Acta de Conciliación N° 20-2013, emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, en la cual se establece que su pretensión es que la demandada B, desocupe y entregue el inmueble antes mencionado.</p> <p>3.- A la fecha, la demandada habiendo sido notificada válidamente, no ha cumplido con lo requerido mediante procedimiento conciliatorio, situación que motiva la presentación de la demanda.</p> <p>Por Resolución Número Uno de fecha 07 de noviembre de 2013, obrante a folios 33, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a B, a fin que conteste en el plazo de cinco días.</p> <p>Mediante escrito de folios 91 a 97, B se apersona al proceso y deduce las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, y de falta de legitimidad para obrar del demandante. Además, contesta la demanda, solicitando se declare</p>	<p><i>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p>					<b>X</b>					
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>improcedente, sobre la base de los fundamentos siguientes:</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</p> <p>1.- Con quien en vida fue David Rojas Esparza (padre del demandante A), la demandada ha mantenido una relación constante y habitual de convivencia, libre de impedimento, desde mediados de junio de 1970 hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 02 de marzo de 2011. Durante su convivencia, a base de esfuerzo mutuo, adquirieron el inmueble materia de litis, otorgado por SINAMOS, y que en virtud de la confianza y respeto mutuo con su conviviente, se inscribió a nombre de este.</p> <p>2.- El referido inmueble, inicialmente de 300 m<sup>2</sup>, fue el hogar de su familia, de la que formó parte el demandante A, a quien la demandada crió como un hijo, desde los 08 hasta los 25 años de edad. A consecuencia del deterioro en el estado de salud de su conviviente, debieron vender parte del inmueble, a los esposos U y O, en agosto de 2008, destinándose el monto de la venta, al tratamiento de su conviviente, y a la manutención del hogar.</p> <p>3.- Su conviviente falleció el 02 de marzo de 2011, tras una penosa enfermedad, quedando la demandada en total desamparo y sin medios económicos, al punto de no poder contar con dinero para poder cubrir los gastos de sepelio. Es en ese contexto, que la demandada no se explica cómo es que el demandante se ampara en una compraventa simulada con su padre, debiendo precisarse que para el reconocimiento de la unión de hecho, ha interpuesto demanda, que se tramita ante el Tercer Juzgado de Familia del Santa, bajo Expediente N° 1576-2013-0- 2501-JR-FC-03.</p> <p>Mediante la Resolución Número Dos de fecha 27 de diciembre de 2013, obrante de folios 98 a 99, se tiene por apersonada a B, y por contestada la demanda. Además, se señala fecha para la realización de la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia. La Audiencia Única comienza con fecha 11 de marzo de 2014, como se tiene del acta de folios 118, emitiéndose la Resolución Número Seis, que declara fundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, otorgándose al demandante un plazo, a fin que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse nulo lo actuado y por concluido el proceso.</p> <p>Mediante escrito de folios 123 a 124, la parte demandante precisa que la demanda de desalojo es por la causal de ocupante precario, emitiéndose la Resolución Número Siete de fecha 14 de marzo de 2014, obrante a folios 125, que tiene por subsanada la omisión y</p>	<p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los</p>						<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

	<p>señala fecha para continuar la Audiencia Única.</p> <p>Como se tiene del acta de folios 131 a 134, la Audiencia Única continuó con fecha 02 de julio de 2014, emitiéndose la Resolución Número Nueve que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, en consecuencia, saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Asimismo, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, debido a la inasistencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes y se actúan. Se emite también la Resolución Número Diez, por la que se dispone incorporar como medio probatorio de oficio, la copia certificada de los principales actuados del Expediente N° 1576-2013-0-2501-JR-FC-03 y la Escritura Pública (Testimonio o Testimonios), por la que el actor A adquiere el inmueble materia de autos.</p> <p>Las copias certificadas aludidas corren de folios 139 a 194. Del mismo modo, de folios 216 a 219 corre copia certificada del formulario de transferencias – RPU, requerido a la parte demandante, de manera que mediante la Resolución Número Catorce de fecha 30 de setiembre de 2014, obrante a folios 221, se dispone dejar los autos en despacho para sentenciar.</p> <p>Teniendo a la vista las copias certificadas del Expediente N° 01576-2013-0-2501-JR-FC-03, y no existiendo actividad procesal pendiente de realizar, se emite la presente sentencia:</p>	<p>puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

*Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]	

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO: Conforme al acta de Continuación de Audiencia Única de fecha 02 de julio de 2014, obrante de folios 131 a 134, se ha señalado como punto controvertido , “determinar si la demandada B, se encuentra ocupando precariamente el bien inmueble ubicado en Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyas características corren inscritas en la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiendo restituir el bien a la parte demandante”.</p> <p>SEGUNDO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.</p> <p>TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cundo habiendo tenido título, ha fenecido . Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).</p> <p>CUARTO: El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.” Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>										
---------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**



	<p>que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”</p> <p>QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era” .</p> <p>SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.” Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”</p> <p>SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo legal” . Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso – desalojo por ocupante precario -, aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso del que posee con título, si se desvirtúa su buena fe .</p> <p>OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo , se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido</p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
	<p>requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso del que posee con título, si se desvirtúa su buena fe .</p> <p>OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo , se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s)</i></p>										20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>título, ha fenecido . Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).</p> <p>NOVENO: En el presente caso, se aprecia que el demandante ha ofrecido, como prueba de su derecho a reclamar la posesión y como prueba de la ocupación precaria, la copia literal de la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote (folios 24 a 25), correspondiente al inmueble ubicado en Pueblo Joven Miraflores Alto, Manzana A2, Lote 33, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. De la referida copia literal, se tiene que K y L, casados, aparecen como titulares del referido predio, de 114.38 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: por el fondo, 12.98 ml con el Lote 33A; por la derecha, 23.35 ml con el Lote 32; por el frente, 4.40 ml con Avenida Enrique Meiggs; por la izquierda, tres tramos de 20.80 ml, 9.00 ml y 1.60 ml con el Lote 33 - 1 y Jirón Fray Martín. Asimismo, a requerimiento del Juzgado, la parte demandante ha presentado de folios 216 a 219, el Formulario de Transferencias RPU de fecha 21 de agosto de 2001, del que se desprende la existencia del contrato de compraventa entre David Rojas Esparza (transferente) con K y L (adquirentes), respecto del inmueble materia de proceso, entonces inscrito en la Partida N° P090006275, información consistente con la copia literal de la Partida N° P09006275, que ha presentado la demandada. Y es que, como se tiene de folios 54 a 66, el inmueble fue transferido a los demandantes e inscrita la transferencia, en virtud del Formulario Registral al que ya hemos aludido, por la suma de U.S.\$ 20,000.00, para más adelante, realizarse la desmembración, de manera que se generó el bien inmueble hoy inscrito en la Partida N° P09102608 . En este punto, debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de oponibilidad, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el principio de publicidad y el principio de legitimación .</p> <p>DÉCIMO: De esta manera la parte demandante ha acreditado que la sociedad conyugal que forman K y L, adquirió en forma onerosa la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub litis, con fecha 21 de agosto de 2001,</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>										
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>fecha del Formulario de Transferencia ya aludido y dado que el artículo 65 del Código Procesal Civil, establece que la sociedad conyugal es representada por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes, y que estos han otorgado poder conjunto, es evidente la legitimidad para reclamar la posesión del bien. UNDÉCIMO: Resta ahora determinar si la demandada B cuenta con un título para poseer. Teniendo en cuenta que la carga de la prueba respecto a la existencia de un título para poseer, corresponde al demandado, se advierte de autos que la contestación se sustenta en dos aspectos: i) que se trata de un bien adquirido durante la unión de hecho, que la demandada sostuvo con el hoy fallecido G, padre del demandante; ii) que nos encontramos ante un contrato simulado. En cuanto al primer punto, el suscrito debe referirse a las copias certificadas del Expediente N° 01576-2013-0-2501-JR-FC-03.</p> <p>DUODÉCIMO: De las copias certificadas que corren de folios 139 a 194, se tiene que: i) mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, B interpone demanda contra D, A y U, a fin que en vía judicial se reconozca la unión de hecho, que afirma haber mantenido con quien en vida fue T, con el propósito de “poder iniciar el trámite de partición del bien inmueble ubicado en Av. Enrique Meiggs 2313, Pueblo Joven Miraflores Alto, Manzana A2, Lote 33, Chimbote, inscrito con Partida Registral P09102608” (folios 178 a 186); ii) la demanda se derivó al Tercer Juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia, que emitió la Resolución Número Uno de fecha 27 de diciembre de 2013, copiada de folios 187 a 188, que declara inadmisibles la demanda, al advertir que “la actora no se ha pronunciado ni en sus fundamentos de hecho, ni en sus medios probatorios respecto de los elementos constitutivos de la convivencia; (...) a mayor abundamiento, del análisis de las actas de nacimiento de los demandados (...), se advierte la condición de casado del de cujus, estado civil que también ostenta la madre de los co-demandados doña B, lo que deberá ser materia de aclaración de la demandante, si se tiene en cuenta que la unión convivencial protegida constitucionalmente es la denominada propia” y que no se ha presentado arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, concediendo el plazo de tres días a la entonces demandante, a fin que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda; ii) pese a ser oportunamente notificada, B no subsanó las omisiones anotadas en el plazo ya referido, de manera que se emitió la Resolución Número Dos de fecha 31 de enero de 2014, copiada a folios 190, mediante la cual se rechaza la demanda; iii) mediante la Resolución Número Tres de fecha 14 de julio de 2014, copiada a folios 194, se declara consentida la Resolución Número Dos y se dispone remitir los actuados al archivo definitivo.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 326 del Código Civil, “la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeros, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p>										
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge” (subrayado y negrita agregados).</p> <p>DÉCIMO CUARTO: No siendo este proceso de desalojo, el pertinente para determinar si como refiere la demandada existió convivencia con el señor H, los medios de prueba que aportó en autos la emplazada, no generan convicción en el suscrito respecto a si estamos ante una unión de hecho propia – libre de impedimento matrimonial y que genera un régimen patrimonial similar a la sociedad de gananciales – o ante una impropia – en cuyo caso se ha previsto solo la acción de enriquecimiento sin causa -, de hecho, la emplazada no ha presentado medio probatorio alguno dirigido a desvirtuar lo advertido por el Juez de Familia, de manera que la observación anotada en el Expediente N° 01576-2013-0-2501-JR-FC-03, se mantiene vigente; luego, el suscrito advierte que la demandada no cuenta con un pronunciamiento judicial o notarial, que reconozca el alegado periodo de convivencia, de manera que no estamos ante un título que justifique la posesión .</p> <p>DÉCIMO QUINTO: La demandada sostiene además, que los demandantes simularon un contrato de compraventa con el padre del actor, aunque sin aportar medio probatorio alguno sobre su dicho. Al respecto, y sin perjuicio de precisar que el proceso de desalojo no es el pertinente para cuestionar la validez del acto jurídico mediante el cual los demandantes adquirieron la propiedad del inmueble sub litis, debemos advertir que la simulación absoluta, “consiste en la declaración de una voluntad cuyo contenido no se quiere, ni tampoco los efectos jurídicos que se derivan típicamente del mismo. El negocio absolutamente simulado es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ocultar la realidad precedente, sin modificarla” . Dentro de este contexto, habida cuenta que el transferente ha fallecido y los demandantes no solo han</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vendido parte del bien, sino que hoy pretenden la restitución de la posesión, ¿dónde estaría el ocultamiento de la realidad? Por el contrario, y quedando en este punto también a salvo el derecho de los interesados para que lo hagan valer conforme a ley, se advierte que al exigir la restitución, los demandados proceden de acuerdo a las facultades y a los poderes establecidos en el artículo 923 del Código Civil . Se comportan como propietarios.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: A partir de lo anterior, se concluye que los demandantes acreditan su derecho a pedir la restitución del inmueble sub litis, y que la demandada no ha sido capaz de probar que cuente con un título que justifique su posesión, de manera que debe declararse fundada la demanda, y en consecuencia, ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse, en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del Código Procesal Civil . Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, si bien corresponde amparar la demanda, la demandada B contaba con motivos atendibles para litigar, en virtud del proceso que inició sobre Declaración de Unión de Hecho, de modo que resulta adecuado a la equidad, exonerar a la emplazada del pago de costas y costos del proceso.</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiocho a treinta y dos, subsanada por escrito de folios 123 a 124, por A, en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en consecuencia, ORDENO que la demandada desocupe y restituya a los demandantes el inmueble ubicado en el Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></li> </ol>										

	Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote, y la consecuente desocupación y entrega por parte de la demandada y de quienes se encuentren en el inmueble; sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley. Interviniendo el Secretario Sixto Figueroa Ildefonso, por licencia de la titular						X					
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>					X					10

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ Corte Superior de Justicia del Santa SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA EXPEDIENTE N° 01637 – 2013 – 0 – 2501 – JR – CI - 04 DEMANDANTE: A DEMANDADO : B MATERIA : DESALOJO RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO En Chimbote, a los 12 días del mes de mayo de 2015, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados que suscriben: ASUNTO: Viene en apelación la sentencia emitida mediante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>										



	<p>Resolución N° 15 del 18 de Noviembre del 2014 de folios 226 a 235 que resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por A en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por Ocupante Precario, ordenándose que la demandada desocupe y restituya a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Fray Martín Mz. A2 Lt. 33 del Pueblo Joven Miraflores Alto del distrito de Chimbote, con los demás que contienen.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La demandada, B, fundamenta su recurso de apelación de folios 239 a 242 en lo siguiente: i) No resulta necesario identificar que la posesión precaria, en concreto, es una modalidad o tipo de la posesión ilegítima, en todo caso no es que sean completamente diferentes, sino que una subsume a la otra, así la posesión precaria siempre es ilegítima, pero la posesión ilegítima no siempre es precaria, dado que puede darse el caso de la existencia de poseedores de buena o de mala fe, pero que en ambos casos siguen siendo ilegítimo; ii) Dada la evidente invalidez del título, debe considerarse como inexistente, pues, presentada esta situación en juicio, el juez se encuentra facultado, incluso, para declarar su nulidad de oficio, conforme lo autoriza el segundo párrafo del artículo 220° del actual Código Civil; iii) Debe de tenerse en cuenta que el IV Pleno Jurisdiccional Civil realizado en la ciudad de Tacna en el año 200 estableció que cuando el poseedor justifica o pretende justificar su posesión con un título que no puede ser opuesto al título de propiedad que porta el demandante, por ser manifiestamente ilegítimo, en tal virtud, dicho título no enerva su condición de precario; iv) Para el reconocimiento de la unión de hecho se ha interpuesto la demanda que se tramita ante el Tercer Juzgado de Familia del Santa, bajo el Expediente N° 1576-213-0-2501-JR-FC-03; v) No se han considerado a los</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
Postura de las partes	<p>poseedores de buena o de mala fe, pero que en ambos casos siguen siendo ilegítimo; ii) Dada la evidente invalidez del título, debe considerarse como inexistente, pues, presentada esta situación en juicio, el juez se encuentra facultado, incluso, para declarar su nulidad de oficio, conforme lo autoriza el segundo párrafo del artículo 220° del actual Código Civil; iii) Debe de tenerse en cuenta que el IV Pleno Jurisdiccional Civil realizado en la ciudad de Tacna en el año 200 estableció que cuando el poseedor justifica o pretende justificar su posesión con un título que no puede ser opuesto al título de propiedad que porta el demandante, por ser manifiestamente ilegítimo, en tal virtud, dicho título no enerva su condición de precario; iv) Para el reconocimiento de la unión de hecho se ha interpuesto la demanda que se tramita ante el Tercer Juzgado de Familia del Santa, bajo el Expediente N° 1576-213-0-2501-JR-FC-03; v) No se han considerado a los</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o <i>la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si</b></p>										10

	testigos y esposos, W y M, quienes compraron parte del inmueble en agosto de 2008, destinándose el monto de la venta, al tratamiento de su conviviente y a la manutención de su hogar.	<b>cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></b>					<b>X</b>					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta.

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Respecto a la finalidad de la apelación. -</p> <p>1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia -previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior Ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez A quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.</p> <p>2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente” .</p> <p>Análisis del caso de autos.-</p> <p>3.- La presente demanda sobre desalojo por ocupación precaria ha sido interpuesta por don A en representación de K y L, contra doña B a fin de que cumpla con desocupar entregar a los demandantes del bien inmueble de propiedad de los actores, ubicado en el Jr. Fray Martín Mz. A-2 Lt. 33 Pueblo Joven Miraflores Alto de ésta ciudad de Chimbote. El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido y en el presente caso, la demandada no ha acreditado poseer título alguno y tampoco haber tenido anteriormente; en cambio los demandantes han acreditado la propiedad del bien inmueble materia de la litis,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de</p>									
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

	<p>tal como se verifica del título de propiedad inscrito en los Registros Públicos, cuya copia literal de la inscripción corre en la Partida N° P09102608 del Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Chimbote, que corre a folios 24 y 25, por tanto el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Alto Mz. A-2 Lt. 33 distrito de Chimbote – provincia del Santa es de propiedad de los demandantes, razón por la cual la demandada se encuentra en la obligación de desocupar y entregar el inmueble a sus legítimos propietarios, tal como así lo ha establecido la Corte Suprema en la siguiente Casación: “En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el bien , materia de la controversia por carecer de título o porque el que tenía ha financiado en consecuencia el actor debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien y por su lado la parte emplazada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien sublitis, no siendo de probanza en dicho proceso la validez o no de este título, ni la determinación del verdadero propietario del bien” (Casación N° 1781- 99) y tal como se ha señalado anteriormente los demandantes han acreditado tener título de propiedad del inmueble materia de la Litis y la demandada carece de título alguno que justifique su posesión, lo que significa que es una ocupante precaria.</p> <p>4.- La demandada en su apelación que corre de folios 239 a 242, argumenta que con el difunto padre del demandante A (padre de H) convivió desde el mes de junio de 1970 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el 02 de Marzo del 2011; sin embargo, el hecho de haber convivido con el difunto padre del demandante no le da ningún derecho a poseer el inmueble que ocupa, puesto que su difunto conviviente era casado tal como se verifica de las partidas de nacimiento de los tres hijos del difunto David Rojas Esparza entre ellos el demandante que corre de folios 51 a 53 y en tal condición no le asiste ningún derecho a heredar la posesión de su difunto conviviente, puesto que de conformidad en lo establecido por el artículo 326° del</p>	<p>la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Motivación del derecho</b>	<p>4.- La demandada en su apelación que corre de folios 239 a 242, argumenta que con el difunto padre del demandante A (padre de H) convivió desde el mes de junio de 1970 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el 02 de Marzo del 2011; sin embargo, el hecho de haber convivido con el difunto padre del demandante no le da ningún derecho a poseer el inmueble que ocupa, puesto que su difunto conviviente era casado tal como se verifica de las partidas de nacimiento de los tres hijos del difunto David Rojas Esparza entre ellos el demandante que corre de folios 51 a 53 y en tal condición no le asiste ningún derecho a heredar la posesión de su difunto conviviente, puesto que de conformidad en lo establecido por el artículo 326° del</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</i></p>										<b>18</b>

	<p>Código Civil, la conviviente para tener derechos sobre el patrimonio dejado por el difunto H, debe este último no ser casado ya que textualmente dicho artículo dice: “La unión de hecho voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos” cuyo texto similar también se encuentra en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado.</p> <p>5.- Asimismo la demanda afirma que para el reconocimiento de la unión de hecho con el difunto David Rojas Esparza ha sido interpuesta una demanda ante el Tercer Juzgado de Familia del Santa cuyo número de Expediente es 1576 – 2013, sin embargo, dicha pretensión de la emplazada ha sido rechazada por dicho juzgado, tal como se verifica de folios 190, precisamente porque el difunto H conviviente de la demandada era casado, tal como se verifica del cuarto considerando de la Resolución N° 01 de folios 187, por tanto carece de sustento jurídico lo argumentados por la demandada respecto de los derechos que dice tener de su difunto conviviente H. Que siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso haciendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes con autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos, establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante Resolución N° 15 del 18 de Noviembre del 2014 de folios 226 a 235 que resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por A en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por ocupante precaria, ordenándose que la demandada desocupe y restituya a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Fray Martín Mz. A2 Lt. 33 del Pueblo Joven Miraflores Alto del distrito de Chimbote, con los demás que contiene. Hágase saber a las partes y lo devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dr. Walter Ramos Herrera. S.S.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a</p>										



<b>Descripción de la decisión</b>		<p>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Fuente: Expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito Judicial del Santa. 2022

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue muy alta.

*Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy					



## **4.2 Análisis de los resultados**

En la presente investigación después de seguir una serie de procedimientos, el objetivo fue: determinar de forma razonable y cognitiva la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, aplicando los métodos de observación y análisis según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Manteniendo como acepción principal que la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner el fin a la instancia o al proceso, y transmitir el pronunciamiento por parte del juzgado sobre el fondo del conflicto de interés.

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

En su parte expositiva se encontró con todos los criterios establecidos, puesto que el juez hizo un adecuado proceder de las formalidades que debe contener una sentencia en esta parte, tanto en la sub dimensiones de la introducción y posturas de las partes.

En cuanto a los parámetros encontrados, podemos confirmar que en palabras de Gozaini citado por Rioja (2017), los siguientes componentes de la sentencia son:

“(…) se integra con estas tres partes de los cuales son: Los resultados, resumen de la exposición de los hechos en controversia y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho. En este quehacer basta que medie un análisis integral de las alegaciones y pruebas conducentes, sin que sea necesario referirse en detalle, a cada uno de los elementos evaluados, sino que simplemente se impone la selección de aquellos que pueden ser más eficaces para formar la convicción judicial [...]”. (p. 15).

En lo que corresponde a la parte considerativa, es de muy alta calidad puesto que el juez revisor ha considerado incorporar con buen criterio en sus motivaciones tanto en los hechos como en el derecho.

En términos de Hans Reichel citado por Rioja (2017) refiere que:

“Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo

sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”. (p. 3)

“Con respecto a la actividad probatoria es preciso alegar que su finalidad es lograr que, mediante debate contradictorio, metódico, oral y público y continuado, queden exteriorizadas las fuentes de prueba aportadas tanto por la parte acusadora como por la defensa, las que deben ser contrastadas y evaluadas rigurosamente por el juzgador y generen en el la certeza sobre la veracidad o no, total o parcial, tanto de la tesis de la acusación como de la defensa. De esas fuentes de prueba aportadas a través de los medios de prueba aportadas a través de los medios de prueba actuados y debatidos en juicio se obtendrá un conjunto plural y sistemático de juicios” (Rosas. 2016, p. 83).

En la parte resolutive se evidencia una sentencia de segunda instancia se desarrolló sobre el principio de congruencia procesal la cual se tiene que se debe formula el fallo de la resolución (sentencia) conforme a las pretensiones realizadas por las partes del proceso así como lo manifiesta Orellano (2015) que el fallo jurisdiccional debe acatar y guardar adecuada relación con lo solicitado, como debe existir una coincidencia entre la pretensión y el tipo de sentencia expedida; igualmente Zavala (2015), Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión

**Ahora, bien respecto de la sentencia de segunda instancia, que también fue de calidad muy alta, esta sentencia mostro lo siguiente:**

En su parte expositiva, se observa que: en esta parte revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de un sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista, consigna los datos de los sujetos a quien vincula la decisión adoptada, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta,

concuerta con lo referido por (Pastor citado en Ángeles, 2012, p. 90) “Contiene el planteamiento del problema a resolver define el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.”

En lo que corresponde a la parte considerativa: se muestran las razones que justifican la decisión, Para Gonzáles (2014) “la parte considerativa de la sentencia, consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia.” (p .602)

En su parte resolutive, la sentencia de segunda instancia, ordena lo siguiente: se evidencia la coherencia lógica entre la pretensión impugnatoria, los fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia, motivación, por lo que confirman la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria la cual es denegada a la demandada por lo que tendrá que acatar lo resuelto por el juez, concuerda con (Zavala, 2015, p. 85) “Tiene por objeto resumir la determinación final del tribunal. Este apartado también es relevante en términos argumentativos pues constituye una recapitulación de la sentencia y una enumeración concreta, clara y precisa de las conclusiones a las que arribó el juez. La información incluida en este apartado debe ser lo suficientemente detallada para que el lector posea claridad respecto de los puntos principales de la decisión”



## **V. CONCLUSIONES**

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta, respectivamente.

De acuerdo con los objetivos específicos, el propósito de la presente investigación fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: el desalojo por ocupación precaria, asunto previsto en el artículo: 911 del Código Civil Peruano; respecto al cual la decisión fue:

En primera instancia: Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta. En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, donde fue fundada la demanda, asimismo se evidencio la congruencia de los fundamentos fácticos, los puntos controvertidos, siendo evidente en la parte considerativa, en donde el Juez hizo una valoración de los medios probatorios expuesto por las partes para una adecuada decisión del proceso.

En segunda instancia: Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica también como muy alta. En relación a éste pronunciamiento, el Juez realizó un análisis de lo expuesto en primera instancia, realizando una sana crítica y máxima de experiencia a las pruebas presentadas, por lo que su decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia.

En síntesis, los resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Aun cuando se cuente con las causas para el desalojo por ocupación precaria, existirá inconvenientes para la resolución de un tema concreto de parte de los operadores de justicia de las diferentes cortes a nivel peruano, porque es un tema controversial en relación al ocupante precario que nunca tendrá un solo supuesto ni sustento, siendo así no la motivación emitida por la justicia debe ser en concordancia con los medios probatorios que se presentan con la finalidad de que los efectos sean con justicia para las partes es decir demandado y el que demanda.

En la actualidad el sistema de justicia está resolviendo el procedimiento de desalojo en un tiempo lento y engorroso, y que se debe reducir el plazo actual y que sea más rápido, porque las diversas actualizaciones que tiene la legislación que lo está regulando, donde se sustenta la acción, siendo útil para brindar garantía sobre la facultad de posesión, por medio de alguna prueba brindada por las dos partes, y establecer el cual de ellas tiene la pertenencia del derecho a la posesión por medio de la resolución que emita el órgano de justicia correspondiente.

Existe acuerdo con la conducta de la Corte Suprema donde se resuelve la disputa, de igual modo, se sugiere al lector de manera general, que sea muy analítico con la interpretación del artículo 911 del código civil, que por no resulta muy útil y eficiente en el procedimiento del desalojo, no está basado en sustentos de corte textual, no se verifica el caso en concreto y se vulnera a un correcto llevado del caso del desalojo por ocupación precaria, como la facultad de utilización y de la habitación, facultad de asistir a la familia y la herencia como derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-I. (1ra. Ed). Lima.
- Acuña, C. & Alonso, G. (2001), *En la revista VI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Buenos Aires, Argentina*, Departamento de Humanidades Universidad de San Andrés, recuperado de <http://siare.clad.org/fulltext/0041024.pdf>
- Alfonso M. (2016). “Verdad y Corrección en la Argumentación Jurídica”. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú. Palestra. Págs. 22
- Álvarez, S. (2011). *El Desalojo por Intrusión, Precario, Comodato y Usurpación: Examen de estas figuras aledañas de la locación*. Michigan. Estados Unidos: Abeledo-Perrot.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima, Perú: EDDILI
- Bailon, R. (2004): *Teoría general del proceso y derecho procesal civil : preguntas y respuestas*. 2da. Edic. Mexico, Mexico
- Bailon, R. (2004): *Teoría general del proceso y derecho procesal civil : preguntas y respuestas*. 2da. Edic. Mexico, Mexico
- Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. FLACSO Ecuador, Recuperado de <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Benavides, F., Binder, B. & Villadiego, C. (2016), citado en *Libro La reforma a la justicia en América Latina: Las lecciones aprendidas*, editorial: Friedrich-Ebert-Stiftung en Colombia (Fescol), edición: Bogotá, junio de 2016 <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>
- Buscaglia, E, (s.f.). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: Propuestas de medidas correctoras*, recuperado de: (<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>)
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima, Perú: ARA

- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima, Perú: RODHAS.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; & Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima, Perú: ARA
- Chunga, H. (2017). La calidad de las sentencias, Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2014). *Vocabulario jurídico*, 3ª edición, ampliada y actualizada por Ángel Landoni Sosa. Buenos Aires Argentina: B de F. Pág. 510
- Diario La República, publicación del 18 de noviembre del 2016. Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>
- Diccionario virtual ABC, (s/f). recuperado de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>.
- Enciclopedia libre Wikipedia, (s/f). recuperado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Jurisprudencia>.
- Fernández M. (2006). La carga de la prueba en la práctica judicial Civil. Madrid, España: Muriel S.A.
- Flores, P. (s.f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima, Perú: Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Gonzales, G. (1998). Poder judicial, interés público y derechos fundamentales en el Perú.

- Gordillo, A (1974). *Tratado de derecho administrativo: El acto administrativo*, Volumen 3, Ediciones Macchi, recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=j3K8nQkY-E8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Gozaini O. (1996): *Teoría General del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Ediar. S.A.
- Gutiérrez, W. (2015). *Gaceta Jurídica*, Primera edición, Lima, Perú: El Búho E.I.R.L.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México, México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza A. (2000): CAS. 2786-99-LIMA. *Jurisprudencia de derecho probatorio*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. pág. 137.
- Hinostroza, A. (2002), *medios impugnatorios en el proceso civil*, (2da. edc.) Lima, Perú: Gaceta Jurídica, p. 14.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima, Perú: TEMIS. PALESTRA.
- Lama, H. (2010), “La Posesión y La Posesión Precaria”, Lima, Peru: GRILEY, Pg. 111.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)
- Linde, E. (2015), publicada en la *Revista de libro RdL*, recuperada de (<http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>)
- Marquina, J. (2016). Citado en la revista *In Crescendo*. Derecho. Pp. 23-34, recuperado de file:///C:/Users/Cabina28/Downloads/1409-4596-2-PB.pdf

- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Mejía, B. (s/f). *Libro derecho y Sociedad, Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/16871/7180>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis (3ra. Ed.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ojeda, L. (2011). *"Interpretación Jurídica"*. Asunción, Paraguay: AVEZAR, Pág. 81 – 84.
- Ollaugue L. (2016). *Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, en el Expediente n° 00821- 2009-0-2402-sp-ci-01. del Distrito Judicial de Ucayali – Campo Verde. 2016.* [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO\\_OCUPANTE\\_PRECARIO\\_OLLAGUEZ\\_CONTRERAS\\_LUCIA\\_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/843/DESALOJO_OCUPANTE_PRECARIO_OLLAGUEZ_CONTRERAS_LUCIA_MARNITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Orellano, A. (2015). *Definición de parte*. Recuperado de: <https://www.docsity.com/es/definicion-de-parte-derecho-procesalcivil/566085/>
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Ovalle, J. (2011). *Derecho procesal y procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/30996987/Derecho-Procesal-Civil-Ovalle>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Pedraza (s.f). *Los Principios Sin Fundamento del Juicio de Amparo. (Las Jurisprudencias Que deniengan la justicia*. Recuperado de: <https://books.google.com.pe/books?id=53cz1uNux-YC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>

- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima 2da. ed. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Revista virtual de derecho, (s/f). recuperado de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>
- Revista Virtual de la Oficina de Imagen Institucional – Prensa, Corte Superior de Justicia del Santa (Chimbote, 06 de octubre del 2017), recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s\\_csj\\_santa\\_nuevo/as\\_inicio/as\\_imagen\\_prensa/as\\_noticias/csjsa\\_n\\_procurador](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorsantapj/s_csj_santa_nuevo/as_inicio/as_imagen_prensa/as_noticias/csjsa_n_procurador)
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú.
- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado en: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Spetale, B. (s.f). La motivación de hecho y derecho en todas las resoluciones. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/214696642/12-LaMotivacion-de-Hecho-y-de-Derecho-en-Todas-Las-Resoluciones>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Taboada, L. (s.f). *Comentarios al Código Civil*. Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la PUC. Recuperado de <file:///C:/Users/Cabina28/Downloads/10746-42664-1-PB.pdf>
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima, Perú: RODHAS.
- Toussaint, G. (2007). La Motivación de la Sentencia como Garantía de Legalidad del Fallo. Trabajo Especial de Grado presentado como requisito parcial para optar al Grado de Especialista en Derecho Procesal. Puerto Ordaz, Venezuela: Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR0938.pdf>.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Vecino, J. (2022). La administración de Justicia y la Tecnología en Colombia y España. <https://www.legaltoday.com/legaltech/novedades-legaltech/la-administracion-de-justicia-y-la-tecnologia-en-colombia-y-espana-3-2022-07-20/>
- Vescovi, E. (1988). *Los recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*, Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, p. 58.
- Zavala, M. (2015). Manual para la elaboración de sentencias. <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>



**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1. SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

4° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 01637-2013-0-2501-JR-CI-04  
MATERIA : DESALOJO  
JUEZ : Z  
ESPECIALISTA : H  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE.-  
Chimbote, dieciocho de noviembre  
del año dos mil catorce.-

MATERIA DE LA DEMANDA: Se trata de la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiocho a treinta y dos, subsanada por escrito de folios 123 a 124, por A, en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por Ocupante Precario.

PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos que A, en representación de K y L, interpone demanda de Desalojo por Ocupante Precario, a fin que la parte demandada, B, desocupe y le restituya el inmueble de propiedad de sus representados, ubicado en el Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote. Solicita además el pago de costas y costos del proceso, en virtud de los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.-

1.-Sus representados, los demandantes, son propietarios del inmueble ubicado en el Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.

2.- Con fecha 20 de marzo de 2013, fue expedida el Acta de Conciliación N° 20-2013, emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa, en la cual se establece que su pretensión es que la demandada B, desocupe y entregue el inmueble antes mencionado.

3.- A la fecha, la demandada habiendo sido notificada válidamente, no ha cumplido con lo requerido mediante procedimiento conciliatorio, situación que motiva la presentación de la demanda.

Por Resolución Número Uno de fecha 07 de noviembre de 2013, obrante a folios 33, se admite a trámite la demanda, y se corre traslado de la misma a B, a fin que conteste en el plazo de cinco días.

Mediante escrito de folios 91 a 97, B se apersona al proceso y deduce las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, y de falta de legitimidad para obrar del demandante. Además, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente, sobre la base de los fundamentos siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-

1.- Con quien en vida fue David Rojas Esparza (padre del demandante A), la demandada ha mantenido una relación constante y habitual de convivencia, libre de impedimento, desde mediados de junio de 1970 hasta la fecha de su fallecimiento, ocurrido el 02 de marzo de 2011. Durante su convivencia, a base de esfuerzo mutuo, adquirieron el inmueble materia de litis, otorgado por SINAMOS, y que en virtud de la confianza y respeto mutuo con su conviviente, se inscribió a nombre de este.

2.- El referido inmueble, inicialmente de 300 m<sup>2</sup>, fue el hogar de su familia, de la que formó parte el demandante A, a quien la demandada crió como un hijo, desde los 08 hasta los 25 años de edad. A consecuencia del deterioro en el estado de salud de su conviviente, debieron vender parte del inmueble, a los esposos U y O, en agosto de 2008, destinándose el monto de la venta, al tratamiento de su conviviente, y a la manutención del hogar.

3.- Su conviviente falleció el 02 de marzo de 2011, tras una penosa enfermedad, quedando la demandada en total desamparo y sin medios económicos, al punto de no poder contar con dinero para poder cubrir los gastos de sepelio. Es en ese contexto, que la demandada no se explica cómo es que el demandante se ampara en una compraventa simulada con su padre, debiendo precisarse que para el reconocimiento de la unión de hecho, ha interpuesto demanda, que se tramita ante el Tercer Juzgado de Familia del Santa, bajo Expediente N° 1576-2013-0- 2501-JR-FC-03.

Mediante la Resolución Número Dos de fecha 27 de diciembre de 2013, obrante de folios 98 a 99, se tiene por apersonada a B, y por contestada la demanda. Además, se señala fecha para la realización de la Audiencia de Saneamiento, Pruebas y Sentencia. La Audiencia Única comienza con fecha 11 de marzo de 2014, como se tiene del acta de folios 118, emitiéndose la Resolución Número Seis, que declara fundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, otorgándose al demandante un plazo, a fin que subsane la omisión advertida, bajo apercibimiento de declararse nulo lo actuado y por concluido el proceso.

Mediante escrito de folios 123 a 124, la parte demandante precisa que la demanda de desalojo es por la causal de ocupante precario, emitiéndose la Resolución Número Siete de fecha 14 de marzo de 2014, obrante a folios 125, que tiene por subsanada la omisión y señala fecha para continuar la Audiencia Única.

Como se tiene del acta de folios 131 a 134, la Audiencia Única continuó con fecha 02 de julio de 2014, emitiéndose la Resolución Número Nueve que declara infundada la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, en consecuencia, saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes. Asimismo, se deja constancia que no es posible propiciar la conciliación, debido a la inasistencia de la parte demandada, se fijan los puntos controvertidos, se califican los medios probatorios ofrecidos por las partes y se actúan. Se emite también la Resolución Número Diez, por la que se dispone incorporar como medio probatorio de oficio, la copia certificada de los principales actuados del Expediente N° 1576-2013-0-2501-JR-FC-03 y la Escritura Pública (Testimonio o Testimonios), por la que el actor A adquiere el inmueble materia de autos.

Las copias certificadas aludidas corren de folios 139 a 194. Del mismo modo, de folios 216 a 219 corre copia certificada del formulario de transferencias – RPU, requerido a la parte demandante, de manera que mediante la Resolución Número Catorce de fecha 30 de setiembre de 2014, obrante a folios 221, se dispone dejar los autos en despacho para sentenciar.

Teniendo a la vista las copias certificadas del Expediente N° 01576-2013-0-2501-JR-FC-03, y no existiendo actividad procesal pendiente de realizar, se emite la presente sentencia:

#### FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:

PRIMERO: Conforme al acta de Continuación de Audiencia Única de fecha 02 de julio de 2014, obrante de folios 131 a 134, se ha señalado como punto controvertido , “determinar si la demandada B, se encuentra ocupando precariamente el bien inmueble ubicado en Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, cuyas características corren inscritas en la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote, correspondiendo restituir el bien a la parte demandante”.

SEGUNDO: El juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables, todas y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. Por otra parte, el artículo 196° del Código Procesal Civil, “salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos”, y de acuerdo al dispositivo siguiente, esto es artículo 197°, “los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada”.

TERCERO: Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cundo habiendo tenido título, ha fenecido . Es en tal sentido que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido que “(...) en el proceso de desalojo por ocupación precaria, no solo habrá de discutirse la calidad de propietario del accionante, sino también la existencia o no, de título alguno que justifique la posesión ejercida por el demandado, cuya validez no puede ser materia de discusión en el presente proceso (sumarísimo)” (Casación N° 870-2003-Huaura, publicada el 30 de junio de 2005). Se ha precisado también, que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149-2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).

CUARTO: El Artículo 906 del Código Civil establece que “La posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título.” Asimismo, el artículo 911 del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido.”

QUINTO: Previamente al tema el Juzgado considera necesario realizar un análisis respecto a si existe vinculación entre la posesión precaria y la ilegítima. El artículo 906 del Código Civil diferencia la posesión ilegítima de buena fe con la posesión ilegítima de mala fe, y al respecto el doctor Lama More al respecto señala: “Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida.” más adelante el autor citado pone como ejemplos: “(...) puede ser el caso de aquel que adquirió un bien de quién él creía propietaria, o del arrendatario que adquirió la posesión pensando que el arrendador era el propietario o persona autorizada por éste o por la ley, pero sin embargo se acreditó que después no lo era” .

SEXTO: Respecto de la posesión ilegítima de mala fe, refiere el autor citado: “(...) existirá mala fe en la posesión cuando el poseedor del bien conoce perfectamente que no le asiste derecho alguno, que conoce de la ilegitimidad de su título – en caso existiera – o que ejerce la posesión sin título alguno, y es consciente de que ejerce un poder de hecho sobre dicho bien en claro perjuicio de su titular.” Continuando con el tema el autor citado señala: “En la calificación de la posesión, se entiende que la buena fe se presume. Sin embargo, si pretendemos aplicar los efectos de la posesión, respecto de la presunción de la propiedad de un bien por su poseedor, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 912 del actual Código Civil, tal presunción no puede ser invocada por el poseedor inmediato respecto del mediato, ni respecto de quien cuenta con título inscrito. En este caso el poseedor no cuenta con título válido oponible al que emana del Registro Público.”

SÉTIMO: Finalmente el autor citado concluye: “el artículo 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible, el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulten aplicable también las sanciones previstas en los artículo 909 y 910 del mismo cuerpo legal” . Se puede concluir de la jurisprudencia y la doctrina reseñada, que a través de este proceso – desalojo por ocupante precario - , aquél que está legitimado para la posesión – que no es necesariamente el propietario – puede requerir la restitución de dicha posesión, en perjuicio de quien no tiene título, del que tenía y ya no lo tiene, y en general, del que ejerce la posesión ilegítima de mala fe. Esta concepción no restringe la definición contenida en el artículo 911 del Código Civil, por el contrario, le da funcionalidad, le acerca a la realidad. De esta manera, queda claro, se podrá obtener la restitución incluso del que posee con título, si se desvirtúa su buena fe .

OCTAVO: Finalmente, debe advertirse que mediante el proceso de desalojo , se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido . Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión

inmediata, frente al reclamante” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).

NOVENO: En el presente caso, se aprecia que el demandante ha ofrecido, como prueba de su derecho a reclamar la posesión y como prueba de la ocupación precaria, la copia literal de la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chimbote (folios 24 a 25), correspondiente al inmueble ubicado en Pueblo Joven Miraflores Alto, Manzana A2, Lote 33, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash. De la referida copia literal, se tiene que K y L, casados, aparecen como titulares del referido predio, de 114.38 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: por el fondo, 12.98 ml con el Lote 33A; por la derecha, 23.35 ml con el Lote 32; por el frente, 4.40 ml con Avenida Enrique Meiggs; por la izquierda, tres tramos de 20.80 ml, 9.00 ml y 1.60 ml con el Lote 33 - 1 y Jirón Fray Martín. Asimismo, a requerimiento del Juzgado, la parte demandante ha presentado de folios 216 a 219, el Formulario de Transferencias RPU de fecha 21 de agosto de 2001, del que se desprende la existencia del contrato de compraventa entre David Rojas Esparza (transferente) con K y L (adquirentes), respecto del inmueble materia de proceso, entonces inscrito en la Partida N° P090006275, información consistente con la copia literal de la Partida N° P09006275, que ha presentado la demandada. Y es que, como se tiene de folios 54 a 66, el inmueble fue transferido a los demandantes e inscrita la transferencia, en virtud del Formulario Registral al que ya hemos aludido, por la suma de U.S.\$ 20,000.00, para más adelante, realizarse la desmembración, de manera que se generó el bien inmueble hoy inscrito en la Partida N° P09102608. En este punto, debe advertirse que, conforme con el artículo 949 del Código Civil, para la transferencia onerosa de la propiedad, basta el consenso, de modo que hay libertad de forma, y es por ello que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de oponibilidad, los que sirven como medio de prueba del derecho adquirido, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el principio de publicidad y el principio de legitimación.

DÉCIMO: De esta manera la parte demandante ha acreditado que la sociedad conyugal que forman K y L, adquirió en forma onerosa la totalidad de los derechos y acciones del inmueble sub litis, con fecha 21 de agosto de 2001, fecha del Formulario de Transferencia ya aludido y dado que el artículo 65 del Código Procesal Civil, establece que la sociedad conyugal es representada por cualquiera de sus partícipes, si son demandantes, y que estos han otorgado poder conjunto, es evidente la legitimidad para reclamar la posesión del bien.

UNDÉCIMO: Resta ahora determinar si la demandada B cuenta con un título para poseer. Teniendo en cuenta que la carga de la prueba respecto a la existencia de un título para poseer, corresponde al demandado, se advierte de autos que la contestación se sustenta en dos aspectos: i) que se trata de un bien adquirido durante la unión de hecho, que la demandada sostuvo con el hoy fallecido G, padre del demandante; ii) que nos encontramos ante un contrato simulado. En cuanto al primer punto, el suscrito debe referirse a las copias certificadas del Expediente N° 01576-2013-0-2501-JR-FC-03.

DUODÉCIMO: De las copias certificadas que corren de folios 139 a 194, se tiene que: i) mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2013, B interpone demanda contra D, A y U, a fin que en vía judicial se reconozca la unión de hecho, que afirma haber mantenido con quien en vida fue T, con el propósito de “poder iniciar el trámite de partición del bien inmueble ubicado en Av. Enrique Meiggs 2313, Pueblo Joven

Miraflores Alto, Manzana A2, Lote 33, Chimbote, inscrito con Partida Registral P09102608” (folios 178 a 186); ii) la demanda se derivó al Tercer Juzgado de Familia de esta Corte Superior de Justicia, que emitió la Resolución Número Uno de fecha 27 de diciembre de 2013, copiada de folios 187 a 188, que declara inadmisibles la demanda, al advertir que “la actora no se ha pronunciado ni en sus fundamentos de hecho, ni en sus medios probatorios respecto de los elementos constitutivos de la convivencia; (...) a mayor abundamiento, del análisis de las actas de nacimiento de los demandados (...), se advierte la condición de casado del de cujus, estado civil que también ostenta la madre de los co-demandados doña B, lo que deberá ser materia de aclaración de la demandante, si se tiene en cuenta que la unión convivencial protegida constitucionalmente es la denominada propia” y que no se ha presentado arancel judicial por ofrecimiento de pruebas, concediendo el plazo de tres días a la entonces demandante, a fin que subsane las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda; ii) pese a ser oportunamente notificada, B no subsanó las omisiones anotadas en el plazo ya referido, de manera que se emitió la Resolución Número Dos de fecha 31 de enero de 2014, copiada a folios 190, mediante la cual se rechaza la demanda; iii) mediante la Resolución Número Tres de fecha 14 de julio de 2014, copiada a folios 194, se declara consentida la Resolución Número Dos y se dispone remitir los actuados al archivo definitivo.

DÉCIMO TERCERO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 326 del Código Civil, “la unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita. La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales. Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido. Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge” (subrayado y negrita agregados).

DÉCIMO CUARTO: No siendo este proceso de desalojo, el pertinente para determinar si como refiere la demandada existió convivencia con el señor H, los medios de prueba que aportó en autos la emplazada, no generan convicción en el suscrito respecto a si estamos ante una unión de hecho propia – libre de impedimento matrimonial y que genera un régimen patrimonial similar a la sociedad de gananciales – o ante una impropia – en cuyo caso se ha previsto solo la acción de enriquecimiento sin causa -, de hecho, la emplazada no ha presentado medio probatorio alguno dirigido a desvirtuar lo advertido por el Juez de Familia, de manera que la observación anotada en el Expediente N° 01576-2013-0-2501-JR-FC-03, se mantiene vigente; luego, el suscrito

advierte que la demandada no cuenta con un pronunciamiento judicial o notarial, que reconozca el alegado periodo de convivencia, de manera que no estamos ante un título que justifique la posesión .

DÉCIMO QUINTO: La demandada sostiene además, que los demandantes simularon un contrato de compraventa con el padre del actor, aunque sin aportar medio probatorio alguno sobre su dicho. Al respecto, y sin perjuicio de precisar que el proceso de desalojo no es el pertinente para cuestionar la validez del acto jurídico mediante el cual los demandantes adquirieron la propiedad del inmueble sub litis, debemos advertir que la simulación absoluta, “consiste en la declaración de una voluntad cuyo contenido no se quiere, ni tampoco los efectos jurídicos que se derivan típicamente del mismo. El negocio absolutamente simulado es una mera apariencia de la voluntad de contenido expresada por los declarantes quienes, en verdad, no han querido ocultar la realidad precedente, sin modificarla” . Dentro de este contexto, habida cuenta que el transferente ha fallecido y los demandantes no solo han vendido parte del bien, sino que hoy pretenden la restitución de la posesión, ¿dónde estaría el ocultamiento de la realidad? Por el contrario, y quedando en este punto también a salvo el derecho de los interesados para que lo hagan valer conforme a ley, se advierte que al exigir la restitución, los demandados proceden de acuerdo a las facultades y a los poderes establecidos en el artículo 923 del Código Civil . Se comportan como propietarios.

DÉCIMO SEXTO: A partir de lo anterior, se concluye que los demandantes acreditan su derecho a pedir la restitución del inmueble sub litis, y que la demandada no ha sido capaz de probar que cuente con un título que justifique su posesión, de manera que debe declararse fundada la demanda, y en consecuencia, ordenar la restitución del inmueble, debiendo procederse, en su oportunidad, conforme a lo dispuesto por la primera parte del artículo 593 del Código Procesal Civil . Finalmente, debe tenerse en cuenta que la primera parte del artículo 412 del Código Procesal Civil establece que “el reembolso de las costas y costos del proceso no requiere ser demandado y es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración”; en tal sentido, si bien corresponde amparar la demanda, la demandada B contaba con motivos atendibles para litigar, en virtud del proceso que inició sobre Declaración de Unión de Hecho, de modo que resulta adecuado a la equidad, exonerar a la emplazada del pago de costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, estando a la normatividad invocada y a lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política: ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN: FALLO: Declarando: Declarando FUNDADA la demanda interpuesta mediante escrito de folios veintiocho a treinta y dos, subsanada por escrito de folios 123 a 124, por A, en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por Ocupante Precario, en consecuencia, ORDENO que la demandada desocupe y restituya a los demandantes el inmueble ubicado en el Jirón Fray Martín, Manzana A2, Lote 33, Pueblo Joven Miraflores Alto, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, inscrito en la Partida N° P09102608 del Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote, y la consecuente desocupación y entrega por parte de la demandada y de quienes se encuentren en el inmueble; sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese los de la materia. Notifíquese conforme a ley. Interviniendo el Secretario Sixto Figueroa Ildefonso, por licencia de la titular.-



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia del Santa

SENTENCIA EXPEDIDA POR LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

EXPEDIENTE N° 01637 – 2013 – 0 – 2501 – JR – CI - 04

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DESALOJO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO

En Chimbote, a los 12 días del mes de mayo de 2015, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los Señores Magistrados que suscriben:

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia emitida mediante Resolución N° 15 del 18 de Noviembre del 2014 de folios 226 a 235 que resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por A en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por Ocupante Precario, ordenándose que la demandada desocupe y restituya a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Fray Martín Mz. A2 Lt. 33 del Pueblo Joven Miraflores Alto del distrito de Chimbote, con los demás que contienen.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada, B, fundamenta su recurso de apelación de folios 239 a 242 en lo siguiente: i) No resulta necesario identificar que la posesión precaria, en concreto, es una modalidad o tipo de la posesión ilegítima, en todo caso no es que sean completamente diferentes, sino que una subsume a la otra, así la posesión precaria siempre es ilegítima, pero la posesión ilegítima no siempre es precaria, dado que puede darse el caso de la existencia de poseedores de buena o de mala fe, pero que en ambos casos siguen siendo ilegítimos; ii) Dada la evidente invalidez del título, debe considerarse como inexistente, pues, presentada esta situación en juicio, el juez se encuentra facultado, incluso, para declarar su nulidad de oficio, conforme lo autoriza el segundo párrafo del artículo 220° del actual Código Civil; iii) Debe de tenerse en cuenta que el IV Pleno Jurisdiccional Civil realizado en la ciudad de Tacna en el año 200 estableció que cuando el poseedor justifica o pretende justificar su posesión con un título que no puede ser opuesto al título de propiedad que porta el demandante, por ser manifiestamente ilegítimo, en tal virtud, dicho título no enerva su condición de precario; iv) Para el reconocimiento de la unión de hecho se ha interpuesto la demanda que se tramita ante el Tercer Juzgado de Familia del Santa, bajo el Expediente N° 1576-213-0-2501-JR-FC-03; v) No se han considerado a los testigos y esposos, W y M, quienes compraron parte del inmueble en agosto de 2008, destinándose el monto de la venta, al tratamiento de su conviviente y a la manutención de su hogar.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Respecto a la finalidad de la apelación. -

1.- Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio; con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. El recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia -previsto en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil-, el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia,

mediante el cual el Juez Superior Ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez A quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante.

2.- Sobre el particular, Benavente dice que: “La apelación persigue como finalidad el obtener que el tribunal superior enmiende, con arreglo a derecho, el agravio del tribunal inferior, que al fallar, le haya producido a las partes. El concepto de “enmendar” es sinónimo de “deshacer” en una nueva sentencia los agravios que el tribunal de primera instancia infiere con su fallo a las partes [...] A virtud de la apelación puede hacerse una nueva sentencia, aprovechando de la apelada todo lo que se estime conveniente” .

Análisis del caso de autos.-

3.- La presente demanda sobre desalojo por ocupación precaria ha sido interpuesta por don A en representación de K y L, contra doña B a fin de que cumpla con desocupar entregar a los demandantes del bien inmueble de propiedad de los actores, ubicado en el Jr. Fray Martín Mz. A-2 Lt. 33 Pueblo Joven Miraflores Alto de ésta ciudad de Chimbote. El artículo 911° del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido y en el presente caso, la demandada no ha acreditado poseer título alguno y tampoco haber tenido anteriormente; en cambio los demandantes han acreditado la propiedad del bien inmueble materia de la litis, tal como se verifica del título de propiedad inscrito en los Registros Públicos, cuya copia literal de la inscripción corre en la Partida N° P09102608 del Registro de la Propiedad Inmueble de la oficina Registral de Chimbote, que corre a folios 24 y 25, por tanto el inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miraflores Alto Mz. A-2 Lt. 33 distrito de Chimbote – provincia del Santa es de propiedad de los demandantes, razón por la cual la demandada se encuentra en la obligación de desocupar y entregar el inmueble a sus legítimos propietarios, tal como así lo ha establecido la Corte Suprema en la siguiente Casación: “En un proceso sobre desalojo por ocupación precaria la pretensión procesal está dirigida a que el emplazado desocupe el bien , materia de la controversia por carecer de título o porque el que tenía ha financiado en consecuencia el actor debe acreditar ser propietario o por lo menos tener derecho a la restitución del bien y por su lado la parte emplazada debe acreditar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el bien sublitis, no siendo de probanza en dicho proceso la validez o no de este título, ni la determinación del verdadero propietario del bien” (Casación N° 1781- 99) y tal como se ha señalado anteriormente los demandantes han acreditado tener título de propiedad del inmueble materia de la Litis y la demandada carece de título alguno que justifique su posesión, lo que significa que es una ocupante precaria.

4.- La demandada en su apelación que corre de folios 239 a 242, argumenta que con el difunto padre del demandante A (padre de H) convivió desde el mes de junio de 1970 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el 02 de Marzo del 2011; sin embargo, el hecho de haber convivido con el difunto padre del demandante no le da ningún derecho a poseer el inmueble que ocupa, puesto que su difunto conviviente era casado tal como se verifica de las partidas de nacimiento de los tres hijos del difunto David Rojas Esparza entre ellos el demandante que corre de folios 51 a 53 y en tal condición no le asiste ningún derecho a heredar la posesión de su difunto conviviente, puesto que de conformidad en lo establecido por el artículo 326° del Código Civil, la conviviente para tener derechos sobre el patrimonio dejado por el difunto H, debe este último no ser casado ya que textualmente dicho artículo dice: “La unión de hecho

voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos” cuyo texto similar también se encuentra en el artículo 5° de la Constitución Política del Estado.

5.- Asimismo la demanda afirma que para el reconocimiento de la unión de hecho con el difunto David Rojas Esparza ha sido interpuesta una demanda ante el Tercer Juzgado de Familia del Santa cuyo número de Expediente es 1576 – 2013, sin embargo, dicha pretensión de la emplazada ha sido rechazada por dicho juzgado, tal como se verifica de folios 190, precisamente porque el difunto H conviviente de la demandada era casado, tal como se verifica del cuarto considerando de la Resolución N° 01 de folios 187, por tanto carece de sustento jurídico lo argumentados por la demandada respecto de los derechos que dice tener de su difunto conviviente H. Que siendo así la sentencia apelada se ha expedido de conformidad con la ley y de acuerdo a lo actuado en el proceso haciendo el juez valorado adecuadamente los medios probatorios obrantes con autos y la parte apelante no ha desvirtuado en ésta instancia los fundamentos de la sentencia apelada, la misma que cumple con los requisitos, establecidos en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

Por las consideraciones expuestas, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa

**RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante Resolución N° 15 del 18 de Noviembre del 2014 de folios 226 a 235 que resuelve declarando fundada la demanda interpuesta por A en representación de K y L, contra B, sobre Desalojo por ocupante precaria, ordenándose que la demandada desocupe y restituya a los demandantes el inmueble ubicado en Jirón Fray Martín Mz. A2 Lt. 33 del Pueblo Joven Miraflores Alto del distrito de Chimbote, con los demás que contiene. Hágase saber a las partes y lo devolvieron a su juzgado de origen. Juez Superior Ponente Dr. Walter Ramos Herrera. S.S.

### ANEXO 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b> <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple



## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas para facilitar el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta



Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Expositiva	Introducción					X	8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

#### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Motivación de Hechos			X		14	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de derecho				X		[13 - 16]	Alta	
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[1 - 2]						Muy baja	31
					X					[17 -20]						Muy alta	
										[13-16]						Alta	

		Motivación del derecho				X		14	[9- 12]	Mediana							
									[5 -8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3				9	[9 -10]						Muy alta	
						X				[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
		Descripción de la decisión														[3 - 4]	Baja
							X									[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

Mediana [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 5. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01637-2013-0-2501-JR-CI-04, Distrito judicial del Santa. 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

*Chimbote, 30 de Julio del 2022*

---

*Tesista: Wilson Carlos Herrera Rodríguez*

*Código de estudiante: 0106161178*

*DNI N°:*



# DESALOJO

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

7%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo